

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00504-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: DAIRO ALBERTO MUNERA LOPERA
Accionado: JHON FREDY BONILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA
En Estado No. 008 do 27 de 21
Se anotó el auto por

Secretario(a)

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00720-00

Asunto: DECLARATIVO REIVINDICATORIO

Demandante: FABIOLA ESTHER DE ARMAS SUMALAVE cc No 57.421.523

Accionado: JOSE ANTONIO MARÍNGRANADOS CC No 19.530.715

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con informe secretarial que da cuenta que el demandado otorgo poder y su apoderado contesta la demanda y presenta excepciones previas. Y en efecto, como se constata de los documentos mencionados, que esa es la realidad, la y por ende, para los efectos legales procesales previstos en el artículo 301 del CGP, téngase al abogado ELKIN ANTONIO BOLAÑOS PELAEZ, TP No 92611 del C S de la J, como apoderado del demandado JOSE ANTONIO MARIN GRANADOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
008 de Enero 27 de 2021
Estando presente el Juez
El Secretario(a),

Rad: 47-001-4189-005 -2020- 00625.-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante DISTRIBUIDORA DISTRIMED LTDA NIT No 900009141-6

Accionado ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA NIT No 890-102.768-5

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con solicitud del apoderado de la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA NIT No 890-102.768-5 para que el Despacho fije caución para precaver el efecto del decreto de las medidas cautelares solicitadas.

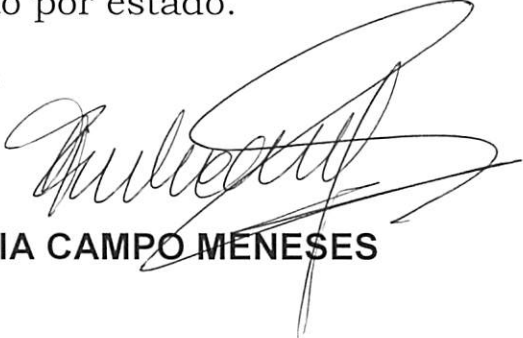
Sobre el particular., dice el artículo 602 del C.G.P.

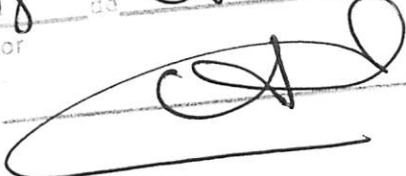
“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante, o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Así las cosas, deviene procedente que se fije caución como se solicita, según lo previsto en el artículo 602 del CGP, en consecuencia, se le impone a esta, prestar caución por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.00) a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 ibídem y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
En Estado No 008 de ENERO 27 de 2021
se anotó el auto anterior
Secretario(a) 

INFORME SECRETARIAL. ENERO 20 DE 2021. Informo que nos correspondió por reparto la presente solicitud de matrimonio. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

12 6 ENE 2021.

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO RAD No. 2020-00881-00

Revisada la solicitud se observa que no consignan los nombres de los dos testigos para la celebración del matrimonio, de tal suerte que de conformidad con el art. 90 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.

SEGUNDO: CONCEDER EL termino de cinco días, siguientes a la notificación de este auto para que sea subsanada la solicitud de matrimonio, en caso de no proceder de conformidad, se entenderá rechazada disponiéndose además la devolución de aquella, junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE.-


PATRICIA CAMPO MENESES.
JUEZ.

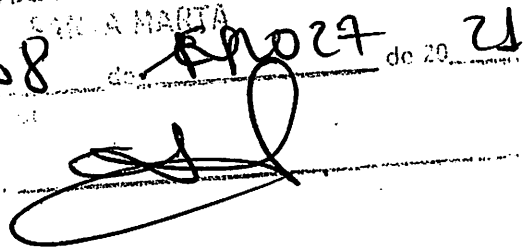
SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA

No. 008 de 2027 de 2021

En Estado No. 008 de 2027 de 2021

Secretaría



INFORME SECRETARIAL. ENERO 20 DE 2021. INFORMO QUE NOS CORRESPONDIO POR REPARTO ESTA SOLICITUD DE MATRIMONIO. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

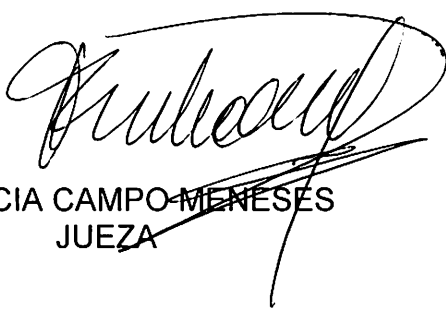
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

12 6 ENE 2021

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO RAD 2021-00001-

FIJAR COMO fecha para la celebración del matrimonio el 25 de febrero de 2021 a las 10 am.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

SECRETARIA DEL JUEZ 1.º OFICIO CIVIL MUNICIPAL

008 6 ene 21 21


Rad: 47-001-4189-005- 2016-00264-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOEDUMAG
Demandado: PAULINA BUSTAMANTE Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 6 ENE 2021,

Visto el informe secretarial y por ser la realidad procesal, antes de iniciar el procedimiento establecido por el inciso tercero del artículo 129 del C.G. P., se reitera por ultimo vez, al Pagador respectivo, para efectos de que de cumplimiento a la orden de embargo.

So pena de tramitarse en su contra desacato a orden judicial.

Notifíquese de este auto a la parte incidentada, por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-08600
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOASERVAGRO
Demandado: LUZ MARINA QUIÑONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 6 ENE 2021

Visto el informe secretarial y por ser la realidad procesal, antes de iniciar el procedimiento establecido por el inciso tercero del artículo 129 del C.G. P., se reitera por ultimo vez, al Pagador respectivo, para efectos de que de cumplimiento a la orden de embargo.

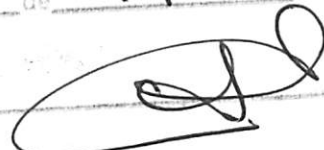
So pena de tramitarse en su contra desacato a orden judicial.

Notifíquese de este auto a la parte incidentada, por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
En Estado No 008 de ENE 27 de 20 21
Se anota al auto anterior
Secretaria), 

INFORME SECRETARIAL. ENERO 20 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

12.6 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO rad No. 2019-1077-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y como quiera que envió la solicitud de terminación desde el correo aportado en la demanda, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: NO aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto, ya que esto solo fue manifestado por la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 21 DE 2021. Informo que por auto fechado el 19 de noviembre de 2020, se ordeno entregar a la parte actora los títulos descontados a la demandada YORSELIS JEREZ AVILA, pero revisada la plataforma se tiene que los descontados a esta suman la cantidad de \$ 4.395.545, que excede las liquidaciones del crédito y costas aprobadas que están en la cantidad de \$ 4.326.686, . NO hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

26 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-00501-00

Visto el informe secretarial que antecede se ,

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso de oficio por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE actora los títulos judiciales descontados a la demandada YORSELIS JEREZ AVILA hasta la suma de \$ 4.326.686, que es el valor que arrojan las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas.

CUARTO: FRACCIONAR los títulos judiciales descontados a la demandada YORSELIS JEREZ AVILA, a que hubieren lugar, a efectos de entregarle a la parte actora la suma descrita en el numeral anterior, y el excedente se le entregara a la demandada en referencia.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
SANTA MARTA

26 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO rad No. 2018-296-00

Por ser procedente lo solicitado por la representante de la parte demandante y que es coadyuvado por el demandado EDUARDO CARABALLO JIMENEZ, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR a la señora NAURIS MARCELA MARTINEZ PINTO, la cual es autorizada por la representante legal de la parte actora, para que reciba los títulos descontados al demandado EDUARDO CARABALLO JIMENEZ, pero por la suma total de \$ 4.361.714 si se tiene en cuenta que hay valores de los títulos consignados erradamente en el memorial de terminación, ya que revisada la plataforma de títulos se tiene lo siguiente: el No. 927100 es por valor de \$ 414.058, el No. 933342 es por valor de \$ 414.058, el No. 936535 por valor de \$ 414.058, el No. 944755 por valor de \$ 750.057, el No., 948439 por valor de \$ 1.101.895, el No. 951469 por valor de \$ 438.902, el No. 956364 por valor de \$ 438.902 y el No. 960502 por valor de \$ 389.784

CUARTO: NO se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto, ya que fue solamente manifestado por la parte actora Y el demandado EDUARDO CARABALLO JIMENEZ, mas no por la segunda demandada.

QUINTO: ARCHIVAR El proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 21 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA
26 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO rad No. 2019-1261-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser
procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso de Mínima cuantía y dentro del cual, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada se dio traslado a la parte ejecutante, quien no lo describió.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 del mismo Estatuto, el Despacho, en lo pertinente:

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES ONCE (11) del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos que reposa al folios No 1 y 4 del cuaderno principal.

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Testimonial .

Se convoca al proceso a declarar sobre los hechos de la demanda y sus contestación, a la señora KETTYS CARDENAS.

PRUEBA PERICIAL.

Resulta improcedente, por cuanto, la demanda se soporta en letra de cambio que es original y se presume autentico por tratarse de un título valor y además, el demandado admite que si lo suscribió, aunque aclara que lo hizo en blanco(art. 261 del CGP),, en consecuencia, en esas condiciones resulta inapropiado hablar de adulteración del texto del documento y, además, la prueba pericial pedida es improcedente, dado que para que sea válida debe

Rad: 47-001-4189-005- 2019-00779<-00
Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Demandante: FREDY BARRIOS CANTILLO
Demandado: ARNOVIS CASTRO PABON

ser aportada por la parte interesada, según lo contempla el artículo 227 del CGP.

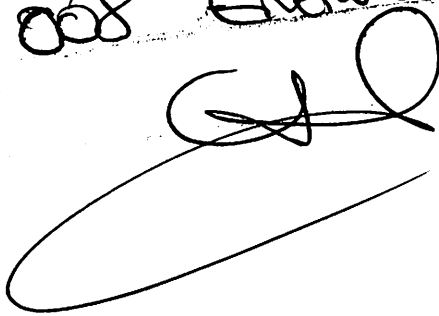
IINTERROGATORIO DE PARTE, el demandante deberá absolver el interrogatorio que le solicita la parte demandada y el cuestionario que oficiosamente le hará el Despacho lo mismo que al demandadp.

Se advierte a los apoderados que también deben asistir a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
008 Enero 27 21


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES



SANTA MARTA

26 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-895-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se

RESUELVE:

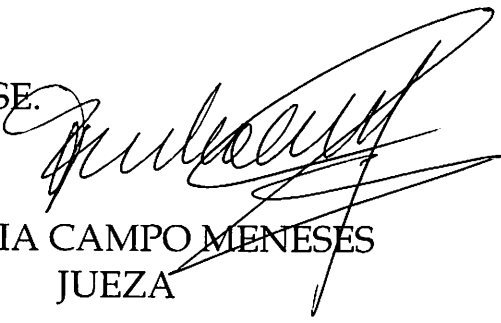
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago de las cuotas en mora

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR LOS documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, con la constancia de que la obligación continua vigente, y que se entregaran a la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOMUNIDAD CONTRA VICTOR ALFONSO ARIZA PEREZ.- RAD. No. 00245-20.-

Se recibió comunicación suscrita por el Analista de Nómina de la POLICÍA NACIONAL., dando respuesta sobre la medida de embargo ordenada por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida, vista a folio 28 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR AGRUPACION RESERVA DEL MAR
CONTRA ESPERANZA VILLEGAS RODRIGUEZ Y OTRA.- RAD. No. 01263-19.-

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a lo solicitado por la parte demandante,
este Despacho,

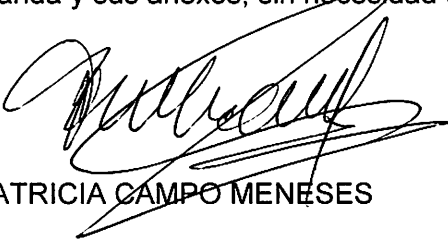
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. CONTRA
ROSARIO DEL VALLE QUIÑONES.- RAD. 00040-2020.-

Visto el escrito enunciado, visible a folio 33 y s.s., y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa el doctor ROBINSON MORELO
GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S. CONTRA
JAIME ANTONIO BUELVAS CAÑATE.- RAD. No. 00078-20.-

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a lo solicitado por la parte demandante,
este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda, hasta tanto la parte actora aclare su
solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ACODELCO LTDA. CONTRA
MANUEL BARROS MEJIA Y OTROS.- RAD. No. 00950-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 6 ENE 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR NILSON BUITRAGO MUÑOZ CONTRA
VICTOR DAZA CARRILLO.- RAD. 00038-2020.-

Visto el escrito enunciado, visible a folio 24 y s.s., y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa la doctora YEINYS MARY
SOLANO GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 ENE 2021

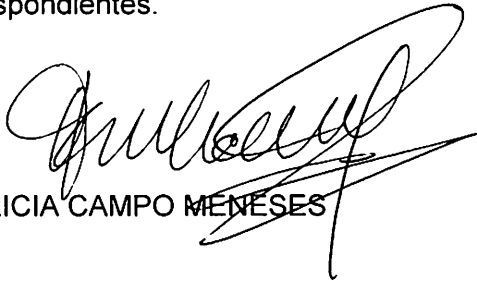
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA
LEONARDO BERNAL CAMACHO.- RAD. No. 00037-19.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem a la abogada ENIMILETH QUINTANA LEURO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente al demandado LEONARDO BERNAL CAMACHO, dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.